

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**

**INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN**

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO:  
FUNDAMENTOS PARA LA NO APROBACIÓN DE LA LEY**

**SUSTENTADO POR:**

**LEILY YAQUELIN MARTINEZ GARCIA**

**31021941**

**SUPERVISORA:**

**ABG. VIVIAN RODRIGUEZ**

**TEGUCIGALPA, M D C**

**HONDURAS, C A**

**ENERO, 2024**

**DERECHOS DE AUTOR**

© Copyright 2024

LEILY YAQUELIN MARTINEZ GARCIA

Todos los derechos son reservados.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por haberme dado la fuerza para llegar a este punto de la elaboración de mi tesis, a mis padres Julio Cesar Martinez Valeriano (QDDG) y Maximina Garcia por darme el apoyo para seguir adelante en mi carrera profesional, a mis hijos por ser pacientes en todo momento y respetar mis tiempos de estudio.

A todos aquellos que creyeron en mí, que podría lograr graduarme de mis estudios universitarios y que aun viendo mi edad fueron pequeños impulsores, donde día con día me inspiraban diciendo si se puede sin importar la edad y el tiempo.

Agradezco a mis abogados educandos que se esforzaron por enseñarme los conocimientos que ellos tienen para crear en mí una gran profesional del derecho, a la universidad CEUTEC por contratar los mejores profesionales para impartir las clases de derecho.

A todos muchas gracias por su apoyo.

¡Los amo!

## **Dedicatoria**

A Dios, mis padres, hijos y mis hermanos

A todos aquellos que estuvieron a mi lado.

A quienes fueron mis mentores en mi aprendizaje

## Contenido

Resumen Ejecutivo.....	I
Introducción .....	IV
1. Capítulo I: Planteamiento del Problema.....	1
1.1. Descripción del Problema .....	1
1.2. Formulación del Problema .....	3
1.2.1. Pregunta General.....	3
1.2.2. Preguntas Específicas.....	4
1.3. Objetivos de Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Limitaciones.....	6
1.6. Viabilidad.....	6
2. Capítulo II: Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes de la Investigación. ....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.3. Definiciones Conceptuales.....	11
2.4. Formulación de Hipótesis.....	12
2.4.1. Hipótesis General.....	13
2.4.2. Hipótesis Específicas .....	13
2.4.3. Variables .....	13
3. Capítulo III: Diseño Metodológico.....	15
3.1. Diseño de la investigación.....	15
3.1.1. Enfoque Metodológico.....	15
3.1.2. Población y Muestra .....	15
3.1.3. Técnica para recolección de datos .....	16
3.1.4. Aspectos Éticos.....	17
4. Capítulo IV: Resultados.....	18
4.1.1. Resultados de la Entrevista Cualitativa.....	18
4.1.2. Resultados de Hipótesis .....	29
5. Capítulo V: Propuesta de Mejora .....	31

5.1.1. Impacto de la Propuesta .....	32
6. Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones .....	34
6.1. Discusión .....	34
6.2. Conclusiones .....	35
6.3. Recomendaciones .....	35
Bibliografía .....	37
Glosario de términos .....	42
Anexos .....	44
Anexo 1. Formato de preguntas a entrevista cualitativa .....	44
Anexo 2. Formato de tabla de comparación de respuestas de la entrevista de las Asociaciones.....	46
Anexo 3. Formato tabla de Derecho Comparado .....	47

## **Índice de tablas**

Tabla 1, Comparación de respuestas de la entrevista a las Asociaciones .....	19
Tabla 2, Derecho Comparado.....	23

## Resumen Ejecutivo

El matrimonio es la base de la familia, el comienzo de la unión de dos personas que se aman y quieren tener hijos producto del fruto del amor, el crecimiento de la sociedad desde siempre.

El matrimonio antes solo era instituido legalmente por la iglesia católica, la única con la potestad de celebrar ceremonias para unir a dos personas de diferente sexo; solo este era reconocido con la misma importancia que tiene hoy en día el matrimonio civil.

Es la sagrada unidad que cuida la iglesia católica y evangélica basando sus creencias en las escrituras del libro de La Biblia, en la actualidad es primero el matrimonio civil para después contraer el eclesiástico, perdiendo la iglesia católica el poder que ejercía sobre el matrimonio, no obstante, lo sigue cuidando como en tiempos pasados.

La sociedad tiene su propia opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo y sobre las personas que son LGTBI.

Las personas LGTBI se identifican con un género sexual distinto al heterosexual, tienen sus preferencias sexuales y buscan el respeto, tolerancia y la aceptación a que ellos también tienen el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo.

Pronunciándose ante el Congreso Nacional y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras al presentar el recurso para la derogación del artículo 112 de la Constitución de la República y sea reformado para que este pueda reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Dando su fallo la Sala de lo Constitucional en donde ratifica que el artículo 112 de la Constitución de la República no se puede derogar ni modificar.

El Estado es la entidad encargada de proteger a la familia y este es a través del matrimonio entre un hombre y una mujer y por tal razón no aprueban la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las asociaciones LGTBI siguen la lucha que lleva más de 12 años y no piensan rendirse hasta que se les apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo, han dicho que se les ha violentado sus derechos civiles, adjudicando que las leyes se deben respetar y aplicar para toda la población en general y que por tal razón se les debe conceder contraer matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las personas LGTBI afirman que no gozan de los beneficios que nacen del matrimonio porque no pueden casarse y por esta razón necesitan que se les apruebe la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, también gozarían del derecho a la adopción.

En otros países ya se ha aprobado la ley del matrimonio entre el mismo sexo, siendo uno de los países centroamericanos Costa Rica, en América del Sur se encuentra Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay. En América del Norte México, algunos estados de Estados Unidos (no en todos los estados del país) y Canadá entre otros países del nuevo mundo.

En la mayoría de estos países fue difícil llegar a aprobar la figura del matrimonio entre personas del mismo, fueron varios años como en el caso de Chile, esperando después de distintos intentos la aprobación.

La iglesia católica y evangélica fueron unas de las asociaciones que estuvieron en contra, se pronunciaron en muchas ocasiones dando sus puntos de vista del porque no se debía aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En Honduras también la iglesia católica y evangélica están en contra y han expuesto al Congreso Nacional por qué no se debe aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las personas LGTBI han instado al Congreso Nacional que no deben fundar sus fallos con base en temas religiosos, debido a que esto es de carácter de derecho civil y no se puede mezclar los temas.

Las asociaciones LGTBI en la lucha de la aprobación han solicitado a los Derechos Humanos la intervención para que hablen a favor de ellos, ya hubo la denotación instando a que se les debe reconocer este derecho y que no deben estar excluidos.

En la búsqueda de la aprobación se han visto envueltos en discriminación por género, recibiendo el desprecio de algunas personas que no conciben que ellos tengan sus propias preferencias sexuales, por lo que, algunos de sus compañeras han perdido la vida como en el caso de Vicki Hernández. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) condeno al Estado de Honduras por este asesinato de ella.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) espera que el Estado de Honduras responda a todos los llamados que le han realizado para una satisfactoria respuesta a las personas LGTBI.

## **Introducción**

El matrimonio entre personas del mismo sexo ha generado mucha disputa entre las personas LGTBI, la iglesia católica, evangélica y sociedad en general, este no es aceptado por el hecho que violenta las leyes naturales de Dios, la biología, química, física.

Esto no es legal conforme al artículo 112 de la Constitución de la República que dice: “se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, así como la igualdad jurídica de los cónyuges”.

Ambos, hombre y mujer, están protegidos por el Estado de Honduras cuando se unen en matrimonio civil, y esto es lo que pretenden las sociedades LGTBI; que puedan ser protegidos y gozar de los beneficios que nacen del matrimonio y con esto puedan llegar a adoptar.

El matrimonio, según la iglesia católica, fue instituido para la protección a la mujer por ser la parte débil en el matrimonio y Dios cuida de la iglesia y la iglesia son las personas, ellos dicen que si la mujer es la parte débil como se podrá identificar entre dos hombres cual es la parte frágil, con esto da a conocer la opinión que tiene la iglesia que no es posible la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Para esta investigación se buscó la opinión de estas sociedades y se comparó con otros países si existe violación al derecho civil de las personas LGTBI, se llegó a la conclusión que no hay violación y que no se deben aprobar leyes en base a otros países.

## **1. Capítulo I: Planteamiento del Problema**

### **1.1. Descripción del Problema**

En la actualidad la sociedad hondureña reconoce el matrimonio solo entre personas de distinto sexo, no puedan contraer matrimonio personas del mismo género, a medida que han pasado los años se ha desarrollado el tema de los diversos tipos de géneros.

Las nuevas generaciones están buscando la manera de que sean incluidos en la sociedad con la personalidad que pretenden tomar, el hombre puede ser una mujer o la mujer puede ser un hombre o simplemente estos aún no se sitúan en un género específico y que tipo de pareja de género van a elegir.

Este es un tema tan sensible y de mucha polémica, ha ocasionado molestia en algunas asociaciones de la sociedad, no es algo bien visto no porque no se crea que se tenga derecho a contraer matrimonio, el problema es con quien se quiere contraer.

La sociedad en general y algunas asociaciones religiosas no están listas para tocar este tema, la inclusión es algo que en diferentes países del mundo es un tema normal y es común entre las personas.

Lo podemos ver en México, Chile, Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia, Ecuador y Costa Rica los cuales ya han dictado sus propias leyes esto como referencia al avance que ha tenido en el tema de la inclusión.

El país que más cerca tenemos es Costa Rica aprobaron la Ley del Matrimonio del Mismo Sexo dejando sin efecto lo señalado en el Código de Familia del país.

El género es uno de los requisitos que se constituyen para poder contraer matrimonio instituido en la Constitución de la República de Honduras, Código Civil de

Honduras y Código de Familia de Honduras, a lo cual solo hacen mención de dos géneros del hombre y la mujer.

La Constitución de la República de Honduras dice en su artículo 112 párrafo 4 “Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo”, lo que todos conocemos, no pueden dos personas del mismo sexo contraer matrimonio, de ninguna manera ni por lo civil, ni por lo eclesiástico (iglesia).

Se busca que sea reformado el contenido del artículo 112 párrafo 4 “Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo”, de la Constitución de la República de Honduras, para que se pueda aprobar la ley para que dos personas del mismo género puedan contraer matrimonio por la vía civil.

Las diferentes asociaciones que buscan la reforma a este artículo 112 párrafo 4 de la Constitución de la República, están haciendo lo necesario para que en el Congreso Nacional de Honduras aprueben la reforma al artículo 112 párrafo 4 de la Constitución de la República de Honduras, cosa que va contra la moral.

(Honduras ficha pais.pdf, s. f.) Afirma que Honduras es un país con el 45% de la población católica, el 45% es Evangélica, con un 8% la población no tiene una creencia religiosa y el 2% está compuesto por los diferentes tipos de religiones que hay. (s. f., p. 1)

Honduras al ser un país con extrema religiosidad donde predomina el catolicismo y evangelismo moralmente no se permite el tema del matrimonio del mismo sexo, las iglesias cuidan mucho la moral dando las enseñanzas que solo el hombre y la mujer pueden contraer matrimonio de distinto sexo.

Las iglesias toman como base lo que está escrito en el libro de la Santa Biblia y en la Constitución de la República de Honduras en su artículo 112 párrafo 4 “Se prohíbe el

matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo”, esto no es un tabú, es el hecho de que el hombre y la mujer entre sí pueden contraer matrimonio, pero no con una persona del mismo sexo.

El tema no es de religión, pero si moral y jurídico, por eso las iglesias se han involucrado interponiéndose en que se apruebe la reforma a la ley del matrimonio del mismo sexo.

## **1.2. Formulación del Problema**

Si la Constitución de la República no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y la sociedad tampoco, ¿Por qué un grupo de personas si lo quieren?, ¿acaso estos no crecieron con ciertas costumbres y creencias que han sido transmitidos en sus hogares?

¿Se debe aprobar la ley para que se reforme el artículo 112 de la Constitución de la República y sea aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo?

Se pretende exponer el por qué no se debe reformar el artículo 112 del párrafo 4 de la Constitución de la República para permitir este tipo de matrimonio.

La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, del año 2023, con los principales representantes de las Asociaciones de LGTBI, los Pastores que representan la Iglesia Evangélica, y el representante de la Iglesia Católica, los cuales son informantes claves.

### **1.2.1. Pregunta General**

¿Realmente es necesario reformar el *artículo 112 del párrafo 4 de la Constitución de la República* para que se apruebe o no el matrimonio entre personas del mismo sexo?

### **1.2.2. Preguntas Especificas**

- a. ¿Cuáles son los fundamentos legales para que se apruebe o no la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- b. ¿Qué consecuencias ha generado la no aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- c. ¿En realidad se violentan los derechos de las personas LGTBI por la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- d. ¿Cuál es la posición de las iglesias evangélicas y católicas en cuanto a la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo?
- e. ¿Cuál es el punto de vista de la ciudadanía en cuanto a la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo?

### **1.3. Objetivos de Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Fundamentar jurídicamente porque no se debe aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a. Analizar las razones de la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- b. Identificar cuáles han sido los problemas que ha generado la no aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo.
- c. Conocer los derechos que se podrían violentar por la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

d. Comparar la opinión de los representantes de LGTBI y los representantes de las iglesias evangélicas y católicas por la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

f. Justificar a la ciudadanía por qué no debe ser aprobada la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

#### **1.4. Justificación**

Fundamentar jurídicamente por qué no se debe aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las Asociaciones LGTBI están buscando que se les apruebe este tipo de matrimonio, siendo rechazada la petición por el Congreso Nacional y en la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras dicto no ha lugar al proyecto de ley, creando un gran descontento al no recibir la aprobación a la petición realizada.

La opinión de los grupos de LGTBI es que violentan sus derechos civiles, ya que ellos pueden decidir con quien van a formar una familia, a lo que la *Constitución de la República en su artículo 112 párrafo 4* habla que solo se reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Para fundamentar si es violación o no a los grupos de LGTBI el no poder contraer matrimonio entre personas del mismo sexo se revisará cual es la base legal en la que ellos fundamentan la petición.

### **1.5. Limitaciones**

Las limitaciones en esta investigación sería el tiempo para realizar las entrevistas necesarias debido a que los lugares a visitar están ubicados a largas distancias de uno del otro.

El tiempo que darán los informantes claves para realizar las preguntas es importante ya que por la sensibilidad del tema se tiene que utilizar el tiempo adecuado para hablar de manera respetuosa y con cautela para no crear un ambiente de hostilidad.

Otra limitante es la información que se puede obtener de las Iglesias Evangélicas y Católicas, si los Pastores y los Obispos permiten ser entrevistados para dar su punto de vista sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.

### **1.6. Viabilidad**

La investigación es viable debido a que se conocen las asociaciones que son los informantes claves.

Los representantes de las asociaciones de LGTBI están dispuestos a ser entrevistados, haciendo más fácil la recolección de datos.

Se cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de transporte, se tiene acceso a una computadora, internet, a impresora para realizar las impresiones y sacar las copias necesarias.

## 2. Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

#### Matrimonio entre personas del mismo sexo

Según el gobierno estadounidense calcula que la población total es de 9,3 millones (a mediados de 2021). Según una encuesta de CID Gallup publicada en 2020, el 48% de la población se identifica como protestante evangélico y el 34% como católico romano. Entre otros grupos religiosos, cada uno de los cuales representa menos del 5% de la población, lo que hace que el tema del matrimonio del mismo sexo sea más sensible de lo común, la sociedad está acostumbrada al matrimonio tradicional, donde solo pueden contraer matrimonio un hombre con una mujer. (*honduras-2021-irf-spa-final.pdf*, s. f., p. 2)

El matrimonio entre personas de distinto sexo se practicaba solo religiosamente, la iglesia católica era la única que oficializaba este y no era necesario el matrimonio civil, esto cambio cuando se realizó la reforma bajo el gobierno Soto y Rosa, después de esto la iglesia queda separada del Estado y con esto el matrimonio civil es el que tiene el reconocimiento legal.

Aún con esta separación la iglesia católica sigue teniendo representación ante el Estado ya que esta es una de las oposiciones para que no sea aprobada la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, la iglesia le da mucho valor a la moral, las buenas costumbres esto remontado a los tiempos donde ellos tenían el control absoluto sobre el matrimonio.

El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer formando así una familia, la cual es protegida por el Estado tal como lo dice el artículo *111 de la Constitución de la República de Honduras*.

Según Guillermo Juan Morado sobre la opinión de Fernando Cabanillas de Blas la iglesia católica reconoce solo el matrimonio entre personas de distinto sexo porque es una célula básica y fundamental para la procreación del ser humano y esto biológicamente no se puede dar entre personas del mismo sexo, el hombre no tiene un útero, por lo que no puede haber una concepción, y la mujer con otra mujer tampoco pueden procrear un ser humano juntas (Cabanillas, s. f.).

El artículo 112 de la Constitución de la República y el artículo 45 del Código de Familia son el fundamento legal para que no sea aprobada la Ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, estos artículos hablan de que se reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer, las organizaciones LGTBI quieren que se reformen estos artículos, basan la solicitud afirmando que sufren de discriminación al no permitírseles contraer matrimonio con una persona del mismo sexo.

Afirman que no pueden solicitar los beneficios que tienen los cónyuges heterosexuales, no se les permite realizar ninguna transacción legal, sienten que están desprotegidos por las leyes, que se le hace a un lado por no tener un acta de matrimonio civil donde se haga constar la unión que tienen con la pareja que conviven.

### **La no aprobación de la ley**

Según él activista Kevin Ramos del Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI, quiere que se le reconozcan los derechos y que no haya discriminación contra ellos para poder estar protegidas las comunidades de LGTBI.

Así podrán tener reconocimiento legal para acudir en el tiempo necesario para hacer velar los derechos que se obtienen del matrimonio, cuando por ejemplo el cónyuge fallece, el que ha sobrevivido podrá realizar la declaratoria de heredero para gozar de los beneficios que la ley le otorga. (*LGTBI pide a CIDH intervenir para que Honduras registre matrimonio homosexual, 2022*)

No hay ninguna ley que en Honduras vigile los derechos de las personas que tienen preferencias sexuales distintas a los heterosexuales, pero esto no significa que como personas hondureñas tengan derechos, estos gozan de todos los derechos que la Constitución de la República dicta y las demás leyes, normas, reglamentos, tratados internacionales dictan.

Gozan de todos los beneficios que la ley les asista, lo único que no pueden solicitar son aquellos que nacen del matrimonio.

No hay acto de discriminación en esto siguen siendo hondureños con derechos y obligaciones, el Estado como tal cuida la familia, ellos pueden tener familia que no se les reconozca legalmente no significa que no pueden hacer uso de él, las personas LGTBI son libres de formar una familia, solo que no pueden contraer matrimonio civil.

En el país hay muchas familias que están formadas con una unión libre, y a ellos no se les niega el derecho a contraer matrimonio heterosexual, pero que pasa cuando un cónyuge fallece, la ley le asiste, si a una pareja LGTBI de este fallece, puede asistirle la ley, de qué forma, por medio de testamento que deje debidamente notariado, el cónyuge sobreviviente puede ejercer el derecho a suceder.

La ley no dice que solo se puede otorgar testamento a favor de la esposa o esposo, es la voluntad del testador a quien dejara sus bienes después de post mortem.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Matrimonio entre personas del mismo sexo**

#### **Teoría del reconocimiento**

Según el artículo de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón citan a Tordesillas donde habla que el matrimonio es el núcleo familiar desde tiempos atrás, pero que en el siglo XX esto ha cambiado debido a que las personas se van relacionando de manera distinta.

Tomando ahora a el matrimonio como la unión de dos personas sin importar si son dos del mismo sexo quien los forma, las personas homosexuales no buscan transgredir las normas si no que, se les respete el derecho a contraer matrimonio con las personas que ellos decidan sin importar el género sexual.

La homosexualidad es una orientación basada en la atracción hacia el mismo sexo, donde construyen costumbres y hábitos para interactuar en la sociedad y así poder ser incluidos en ella, con base a esto solicitan la aprobación al matrimonio del mismo sexo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 7 señala que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, basando en esto que si deben aprobar la ley del matrimonio del mismo sexo.

Al citar este artículo las personas con esto buscan no ser discriminadas y obtener los mismos derechos de los heterosexuales para contraer matrimonio, el derecho a formar una familia, tener hijos.

Reconociendo desde el aspecto antropológico que el hombre y la mujer se unieron como matrimonio y no como parejas homosexuales, siendo los orígenes de la familia formados por el hombre y la mujer.

Según Sartre (p.3) quien es citado por definir de manera filosófica que el hombre es quien se va formando a medida del tiempo y de la libertad dando lugar a tomar la decisión de su sexualidad.

### **2.3. Definiciones Conceptuales**

**Bisexual:** Orientación sexual de quienes sienten atracción romántica, afectiva o sexual por más de un género sea el suyo propio o diferente.

**Género:** puede definirse como la forma en que una sociedad determinada cree que las mujeres y los hombres deben ser y deben comportarse, es decir, lo que es propiamente femenino y masculino.

**Heterosexual:** Persona que siente atracción sexual y afectiva por personas del otro sexo.

**Hombre:** Ciudadano, mayor de edad, que se considera con honradez y bondad suficientes para los actos de la vida civil.

**Homosexual:** Persona que se siente atraída por el mismo sexo.

**Lesbiana:** Mujer que siente atracción sexual y afectiva por otras mujeres.

**LGTBI:** 1. Gral. (Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales)

Perteneciente o relativo a personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales o intersexuales. Derechos, colectivo LGTBI.

**Matrimonio:** (Derecho Civil) Unión estable de un hombre y una mujer resultante de una declaración hecha en forma solemne con miras a la creación de una familia.

Este término designa también el acto jurídico creador de la unión.

Mujer: Persona del sexo femenino. La púber. La casada. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. Esposa. Cónyuge o consorte del sexo femenino. En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. Señora. Mujer, sin más.

Sexo: Condición orgánica que distingue a ciertos individuos de un especie animal o vegetal, respecto de los otros de la misma especie, con relación a su forma de intervenir en los procesos reproductivos, diferencia que permite clasificarlos como machos y hembras.

Transexual: Persona que se ha sometido a un tratamiento hormonal o a una cirugía de reasimilación de sexo para obtener la apariencia física del sexo opuesto.

Transgénero: Persona cuyo género no coincide con su sexo biológico asignado al nacer, con independencia de que se someta a algún tratamiento.

#### **2.4. Formulación de Hipótesis**

Las Asociaciones de LGTBI en su búsqueda de la aprobación de la ley del matrimonio del mismo sexo creen que dejara de existir la discriminación a la cual según ellos se ven expuestos en el día a día, pero que tanto llegara a ser esto si la ley es aprobada, se les concede el derecho a contraer matrimonio con el mismo sexo, dejara de existir la discriminación que plantean ellos.

Si no poder contraer matrimonio es un acto de discriminación, entonces se discriminan a los jóvenes mayores 18 años como dice el Código de Familia en su Artículo 16 La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los veintiún (21) años. Sólo las personas mayores de edad gozan de libre aptitud para contraer matrimonio.

Sin embargo, podrán contraerlo, el varón y la mujer mayor de dieciocho (18) años, siempre que medie autorización otorgada conforme a este Código.

#### **2.4.1. Hipótesis General**

¿Se fundamenta jurídicamente la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo?

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

1. ¿Existe discriminación hacia las personas LGTBI solo por no permitir que se les apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo?
2. ¿Por qué la iglesia católica y evangélica ven el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo como religioso y no político?
3. ¿La ciudadanía basa sus argumentos de la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo en las leyes de Honduras?

#### **2.4.3. Variables**

- a. Matrimonio entre personas del mismo sexo.

Al distinguir los diferentes géneros y el sexo de las personas que buscan la aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo hay una gran variedad de ellos debido a lo cual están asociados en su mayoría a las diferentes Asociaciones de LGTBI en busca que se le respeten los derechos civiles como cualquier hondureño.

Una de las principales organizaciones es Arcoíris y Colectivo Feminista Ixchel que luchan constantemente para que se les escuche su petición de la aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo.

- b. Fundamentos para la no aprobación de la ley

La Constitución de la República de Honduras en su artículo 112 dice: Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Código de Familia en su artículo 45 dice: La existencia de la unión de hecho entre un hombre y una mujer, con capacidad para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio realizado legalmente, cuando fuere reconocida por autoridad competente.

En base a estos artículos no se puede reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

### **3. Capítulo III: Diseño Metodológico**

#### **3.1. Diseño de la investigación**

El objeto de la investigación será explicar porque no se debe aprobar la ley del matrimonio del mismo sexo en Honduras con base en las leyes, citando a Sampieri “la investigación no experimental son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. (Sampieri, s. f., p. 149)

Se usará este diseño no experimental para esta investigación, ya que solo se utilizará la información que se recopile para su debido análisis y esta no se podrá manipular tal como lo describe Sampieri.

##### **3.1.1. Enfoque Metodológico**

En esta investigación se utilizará el enfoque cualitativo porque no se usarán estadísticas, si no que se recopilara y se analizarán datos, que se recolectan de las personas. Con base a lo que dice Sampieri “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Sampieri, s. f., p.7)

##### **3.1.2. Población y Muestra**

Para esta investigación se utilizará la población de Asociaciones de LGTBI, iglesias de la ciudad de Tegucigalpa que están a favor y en contra de la Ley del matrimonio del mismo sexo de ahí se obtendrá la muestra con el actor clave que representan la Asociaciones Violeta, Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI - SOMOS CDC y de la iglesia evangélica el representante de la iglesia Cosecha Mundial,

Iglesia Digno es él Cordero, de la Iglesias Católica el representante de La Basílica de Suyapa.

### **3.1.3. Técnica para recolección de datos**

Según Hurtado (2006, p. 153), las técnicas tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de datos, es decir, el cómo se realizará lo antes mencionado. (*cap03.pdf*, s. f., p. 6), la manera es que se va a obtener la información.

Según, Hernández Sampieri (2006, p.597), la entrevista, es una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). (*cap03.pdf*, s. f., p. 7), por lo que utilizare esta técnica para la recolección de datos la cual es la entrevista semi estructurada al actor clave de las Asociaciones Violeta, Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI - SOMOS CDC, Iglesias evangélicas y católicas.

La segunda técnica es el análisis documental que es definida por Hurtado (2006, p. 90), como “el proceso mediante el cual un investigador recopila, revisa, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes, acerca de un tema en particular, con el propósito de llegar al conocimiento y comprensión más profundos del mismo” (*cap03.pdf*, s. f., p. 7) por lo que se realizará la revisión de los registros existentes entre ellos la Constitución de la República de Honduras, Código de Familia, paginas relacionadas al matrimonio del mismos sexo y entrevistas a los principales representantes de las Asociaciones de LGTBI, Iglesia católica y evangélica.

La tercera técnica a utilizar en la investigación es el Derecho Comparado, Según Fideli (1998) el método comparativo es un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de

tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual (sincronismo histórico).

Se realizará la comparación del derecho utilizado en las legislaciones para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en otros países así se conocerán las diferentes entre estos países y Honduras.

#### **3.1.4. Aspectos Éticos**

Debido a que el tema es muy sensible se realizara con el debido respeto a las personas LGTBI para no dañar la dignidad de ellos, por lo que será transparente y de manera profesional la utilización de los datos recolectados en las entrevistas que se realicen y para utilizar la información se les solicitara el permiso para publicarla.

#### **4. Capítulo IV: Resultados**

En la recolección de datos que se realizó a través de la entrevista a las diferentes organizaciones se ejecutó el análisis de las respuestas dadas de los entrevistados claves, no haciendo ninguna manipulación de la información obtenida.

Interpretando claramente la opinión de cada uno de ellos acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo.

A uno de los entrevistados claves se le hizo una pregunta que no estaba dentro de la entrevista, dando una respuesta muy importante a esta investigación, conocer lo que piensan hace que se nutre de veracidad y claridad a todo lo dicho, la cual fue en ¿En realidad El Comité para la Defensa de los Derechos Humanos los protegen?, dando la respuesta que solamente es político, porque no los protegen en ningún sentido ellos se ven forzados a realizar protestas para que se les escuche.

Al realizar la entrevista a dos de los actores claves se mostraron molestos uno por la sensibilidad del tema y el otro actor clave indispueto a querer contestar las preguntas, generando un ambiente de hostilidad, sin embargo, lo que aportaron fue de mucha ayuda a la investigación que se lleva a cabo.

##### **4.1.1. Resultados de la Entrevista Cualitativa**

De los entrevistados se recopiló la siguiente información que el matrimonio entre personas del mismo sexo no se debe aprobar por las razones siguientes:

El matrimonio fue instituido para el hombre y la mujer por Dios.

El matrimonio solo es reconocido por la Constitución de la República cuando es entre un hombre y una mujer.

No hay repercusiones a la comunidad LGTBI, pero si hay controversia y perjudica a la salud sexual de las nuevas generaciones.

Odio, violencia cibernética, amenazas y hasta llegar a perder la vida, esto no acabara aun aprobando el matrimonio entre personas del mismo sexo.

No hay violación a ningún derecho.

Hay respeto a las leyes de Dios.

No toman en cuenta la opinión de las iglesias, se basan en la ley y los derechos de las personas y que son países del primer mundo.

Ya recopilada la información el matrimonio entre personas del mismo sexo no debe ser aprobado por parte del Congreso Nacional, debido a que no hay violación a los derechos de las personas LGTBI.

Se logro responder las preguntas de los objetivos no se debe aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo porque no existe ninguna violación a los derechos las personas LGTBI.

*Tabla 1, Comparación de respuestas de la entrevista a las Asociaciones*

Preguntas	LGTBI	Iglesias Católicas	Iglesias Evangélicas
1. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio en general?	El matrimonio no solo es romanticismo es responsabilidad que se adquiere, es un derecho civil	Es Creado por Dios para el hombre y la mujer.	Unión establecida por Dios para que se una el hombre y la mujer. Unión de dos personas hombre y

	establecido en la Constitución de la República.		mujer según el Código de Familia.
2. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo?	Es una unión civil, no debe ser limitado, debe ser normado para todos, y no debe ser una limitante la opinión de las iglesias en general.	No existe el matrimonio entre personas del mismo sexo.	No es correcto. Va contra la ley de Dios (Levíticos 20:13 y Romanos 1:26-27)
3. En su opinión, ¿el hecho que esta ley siga sin aprobarse, ha tenido consecuencias para la comunidad LGTBI y para la sociedad en general?	Si, no hay una unión civil, no se gozan los derechos que nacen del matrimonio, violación a los derechos de las personas LGTBI, no puede tener cuentas mancomunadas, seguros (en el caso	Ninguno, ya que no debe de aprobarse.	Si, controversia, se perjudica la orientación sexual de los niños.

	del IHSS no pueden gozar de ser asegurados)		
4. ¿Qué consecuencias podría traer la aprobación de la ley del matrimonio del mismo sexo en Honduras?	Si, hay crímenes de odio, hay violencia (cibernética, mensajes de odios), amenazas, perdida de la vida.	Manipulación hacia la juventud. Depravación. No habrá crecimiento de la población.	Maldiciones para la nación. Mala orientación sexual en las nuevas generaciones.
5. ¿Cuáles son los derechos que se violentarían por no aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo?	El derecho civil, a vivienda, cuentas mancomunadas, derecho a la adopción (llevan un caso de adopción), derecho a la salud (inscripción al IHSS), derecho al acceso a la justicia (no les atienden	No hay violación a ningún derecho.	No hay Violación a ningún derecho.

	cuando la pareja los maltrata físicamente, dicen que no es violencia domestica)		
6. ¿Porque cree que en Honduras no se ha aprobado la ley del matrimonio del mismo sexo?	No se aprueba porque la mayor parte del Congreso Nacional tienen principios religiosos, no hay aliados dentro de Congreso Nacional es una limitante.	Tienen buen razonamiento.	Respetuosos de la Ley de Dios. Hay valores religiosos y morales.
7. ¿Por qué cree que hay países que han aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo?	Son países del primer mundo donde la población LGBTBI son prioritarios, son parte de programas estatales, tienen convenios con otros países.	No les interesa violar las leyes naturales, físicas, biológicas y químicas. Dios manda a que el hombre se una a la mujer.	Países más desarrollados. Libertinaje Sin valores religiosos y morales.

	La presión que ejerce la iglesia.		
--	-----------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

*Tabla 2, Derecho Comparado*

País	Fundamento de la Ley para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo	Organizaciones que estuvieron en contra de la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo
Costa Rica	El 21 de septiembre de 2015 No. 15-013971-0007-CO, 15-017075-0007-CO y 16-002972-0007-CO, solicitan que se declare inconstitucional el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia, para que se declare legal el matrimonio entre personas del mismo sexo, basando la petición en que existe injusticia por falta del reconocimiento del matrimonio en los casos para recibir pensión, gananciales, prestaciones laborales y sucesión.	Los primeros en estar en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo es la Iglesia católica y evangélica. Basan su opinión en las sagradas escrituras, la moral, y la multiplicación de la sociedad. Algunos magistrados se presentaron en contra de la aprobación de la ley de matrimonio entre personas del mismo sexo.

	<p>En el 2016 Costa Rica pidió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el alcance a los derechos de igualdad, privacidad y a cambiarse el nombre.</p> <p>En el 2018 en la campaña electoral presidencial se promete la aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo y en junio de ese año el presidente electo firmo una directriz y un decreto para que se aplicara la norma.</p> <p>También en el 2018 La sala constitucional se pronunció a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Se concedió un plazo de 18 meses para que la Asamblea Legislativa aprobara la norma reglamentaria.</p> <p>Después de 5 años, el 26 de mayo de 2020 fue aprobada la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, orden de la Sala Constitucional y en acatamiento a una opinión</p>	<p>De la sociedad en general estuvo en contra un 50% de la población.</p>
--	---	---

	<p>consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Siendo Costa Rica el primer país centroamericano en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Siendo modificada el Código de Familia y el Código Civil de Costa Rica.</p>	
Chile	<p>Iniciaron el proyecto de ley de la unión civil en el año 2003 y de matrimonio en el 2008, siendo una lucha bastante larga que duro 3 décadas.</p> <p>Empezaron a preparar al país por medio de continuas acciones: marchas, eventos culturales, charlas en instituciones públicas y privadas, publicación de textos educativos.</p> <p>En el 2014 la publicación del libro “Nicolás tiene dos Papás” permitió que se dieran los primeros fallos de la Corte Suprema.</p>	<p>Las iglesias católicas y evangélicas en la República de Chile se involucraron en el tema político para la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, ocasionando gran molestia a El Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh), asentaron que no era parte de la iglesia tener opinión a un tema que es político y de Derecho Civil, el cual no trataba de moral o religión.</p>

	<p>Se dio el reconocimiento de las familias homoparentales.</p> <p>Dando lugar a que se derogara antes que todo el artículo 365 del Código Penal que tipificaba hasta 1999 como un delito las relaciones homosexuales consentidas entre mayores de edad.</p> <p>En este país era un delito mantener las relaciones sexuales entre parejas del mismo sexo.</p> <p>Siendo en el 2005 donde se aprobó el Proyecto de Acuerdo y siete años después aprobaron la Ley Antidiscriminatoria.</p> <p>Siendo el 7 de diciembre, 2021 en las salas del Senado y de la Cámara aprueban el matrimonio igualitario.</p>	<p>el presidente de la Coordinadora de Unidades Pastorales Evangélicas de Chile (Cupech), Héctor Cancino dio su opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo dirigiéndose sobre la importancia de respetar el derecho a la minoría, pero que es contradictoria a las leyes naturales y que no se deben imponer ideologías, ni modelos de vida que no están establecidos en la religión.</p> <p>El matrimonio es para fortalecer a la familia y hacer crecer a la sociedad.</p> <p>La sociedad civil lo vio como un tema político solo para ganar seguidores el presidente Sebastián Piñera, mostrando en las redes sociales e internet videos donde el presidente</p>
--	---	--

		<p>estaba en desacuerdo sobre el matrimonio del mismo sexo.</p> <p>Dando a conocer que no se tenía interés por el bienestar social.</p>
México	<p>Todo inicio con la discriminación que sufrían las personas LGTBI en materia Civil, En diciembre del 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, estableciendo que el matrimonio será la "unión libre entre dos personas", eliminando el precepto anterior que establecía que éste era entre "un hombre y una mujer". Ya con el cambio de este artículo se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Lo que les permite la adopción de niños y niñas.</p>	<p>La sociedad civil y la iglesia católica y evangélica son los principales exponentes en que no se debe de aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo, generando varias protestas donde utilizaron los lemas "La familia debe ser como Jesús, María y José".</p> <p>Realizando la protesta contra la opinión del entonces presidente de la República de México Peña Nieto quien estaba de acuerdo a que todos tienen derechos por igual a formar una familia.</p> <p>En esta marcha pronunciaron que la familia fue formada por Dios, siendo el núcleo el</p>

	<p>Teniendo la idea que no existen familias modelos, pero que se debe proteger a estas de la manera que existen.</p> <p>Tomando en cuenta en el año 2011 los derechos humanos en el artículo de la Constitución de México.</p> <p>Si no se les toma en cuenta a las personas LGTBI es dar a entender que no tienen derechos como los heterosexuales, dejando claro que las personas homosexuales sean tratados como ciudadanos de segunda clase, negando el derecho recibir los derechos que nacen del matrimonio.</p> <p>Aprobando la Ley del matrimonio entre personas del mismo sexo el 21 de diciembre del 2009, reformando el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, cambiando el artículo 146 el cual se lee ahora “el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de</p>	<p>hombre y la mujer para que se multiplicara la humanidad.</p> <p>Siendo no natural el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Esto siendo contradictorio para la integridad de la niñez, perdiendo el rumbo de lo que significa Familia.</p>
--	--	---

	<p>vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”.</p> <p>Después de haber trascurrido 12 años ahora en todo el país mexicano se puede contraer matrimonio con personas del mismo sexo.</p>	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

#### **4.1.2. Resultados de Hipótesis**

Al conocer las respuestas de las personas claves entrevistadas acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo se respondieron las hipótesis de la siguiente manera:

En la hipótesis general ¿Se fundamenta jurídicamente la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo?

Si, se fundamente la no aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en base a la pregunta No 5 ¿Cuáles son los derechos que se violentarían por no aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo?, dada la respuesta que no hay base jurídica en la cual se amparen, no se violenta ningún derecho.

La hipótesis No. 1 ¿Existe discriminación hacia las personas LGTBI solo por no permitir que se les apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo? se responde en base a la pregunta No 3 En su opinión, ¿el hecho que esta ley siga sin aprobarse, ha tenido consecuencias para la comunidad LGTBI y para la sociedad en general? La

respuesta recibida es no hay ninguna consecuencia para la comunidad LGTBI, por lo que no existe discriminación.

La hipótesis No. 2 ¿Por qué la iglesia católica y evangélica ven el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo como religioso y no político? La respuesta nos la da la pregunta No. 6 y 7 debido a que la iglesia lo ve desde el punto de vista moral y el matrimonio es el acto por el cual existe el núcleo familiar y así puede crecer la población, los diputados del Congreso Nacional lo ven desde el mismo punto religioso.

La hipótesis No. 3 ¿La ciudadanía basa sus argumentos de la no aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo en las leyes de Honduras? esta se responde con la pregunta No. 7, se basan en las leyes de Honduras, porque no están revisando las leyes de otros países para aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, otros países son desarrollados y las leyes están más avanzadas que la de Honduras.

## 5. Capítulo V: Propuesta de Mejora

La ley del matrimonio entre personas del mismo sexo ha generado mucha discrepancia entre la iglesia católica y evangélica, la misma sociedad en general está de acuerdo con la iglesia para la no aprobación de la ley.

Las personas LGTBI han realizado la lucha solicitando por medio de peticiones ante el Congreso Nacional la propuesta de Ley para que sea aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo, el Congreso Nacional emitió que se ratificaban la reforma del artículo 112 de la Constitución de la República sobre la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Habiendo realizado las entrevistas a las personas claves ahora que se tienen la opinión hay que considerar las siguientes propuestas de mejora:

1. Hay que considerar que no existe ninguna violación a los derechos civiles de las personas LGTBI, pero se debe seguir revisando las leyes de nuestro país.
2. La Secretaría de Derechos Humanos en Honduras debe de cuidar los derechos de las personas LGTBI en materia de derecho a la vida, al trabajo, educación, el cual sería una propuesta de ley que se debe enviar al Congreso Nacional de la República de Honduras para que se dé una mejor vigilancia a los derechos de las personas LGTBI a través de La Secretaría de Derechos Humanos en Honduras.
3. Se conoce que el Estado protege las familias, por tal motivo se debe revisar primero los derechos de los Niños antes de aprobar la ley del

matrimonio entre personas del mismo sexo. Los niños tienen derecho a un padre y una madre.

4. La ley del matrimonio entre personas del mismo sexo no puede ser evaluada en base a las leyes de otros países, debe ser en función de nuestra sociedad.

5. Las personas LGTBI pueden proteger los bienes que hagan en común con las parejas otorgando poderes y Testamentos, así en casos en los que falte uno de la pareja el otro queda protegido.

#### **5.1.1. Impacto de la Propuesta**

No estarán de acuerdo en que no existe violación a los derechos de las personas LGTBI, esto es algo que siempre van recalcar por el hecho que no se les permite casarse con otras personas del mismo sexo. Afectando la comunicación con todas las personas LGTBI, ya que pondrán siempre en desacuerdo las resoluciones que dicte el Congreso Nacional en la materia.

Buscaran siempre la manera de seguir insistiendo que es una violación a su derecho civil el contraer matrimonio, este será el tema para seguir exigiendo la aprobación de la ley.

El tiempo es algo que sí se verá afectado por que las personas LGTBI estarán pidiendo y pidiendo se les reconozca la potestad a casarse con personas del mismo sexo, es una lucha que seguirá por mucho tiempo haciendo desgastante el tema, en vez de enfocarse en creación de nuevos puestos de trabajo para ellos.

Algo importante es el derecho a la vida, hay muchos que la han perdido y esto si debe ser una prioridad para la Secretaría de Derechos Humanos en Honduras y el Estado, velar para que ni una persona más pierda la vida por su preferencia sexual.

la Secretaría de Derechos Humanos en Honduras debe enfocarse en hacer conciencia que no debe existir homofobia, las personas deben respetar la decisión de los LGTBI por sus preferencias sexuales, esto no es causal para quitar la vida, golpear, insultar, menospreciar, discriminar; ellos tienen el derecho a ser respetados como personas iguales a las demás de la sociedad, tampoco se deben medir por los recursos con los que unos cuenten.

Es por eso que los Derechos Humanos deben estar atentos a todas estas cosas para que tomen las medidas necesarias contra aquellos que violenten estos derechos en mención en el párrafo anterior.

El dinero es uno de los agentes que también estarán siendo afectados porque si la Secretaría de Derechos Humanos de Honduras no cuenta con los recursos necesarios será muy difícil lograr las investigaciones necesarias a los actos de violencia en contra de las personas LGTBI.

Se espera que al proponer estas pequeñas mejoras los efectos sean positivos para el bien común de las personas LGTBI y la sociedad en general.

Sera difícil que las personas LGTBI entiendan que no se les violenta el derecho a casarse, lo pueden hacer con una persona heterosexual ya que esto es lo legal en Honduras. Tienen el derecho a casarse tal como lo indica el artículo 112 de la Constitución de la República de Honduras.

## **6. Capítulo VI: Discusión, Conclusiones y Recomendaciones**

### **6.1. Discusión**

Con base a las variables estudiadas en esta investigación las cuales han demostrado que el matrimonio entre personas del mismo sexo no debe ser aprobado porque no es legal en nuestro país.

Por lo tanto, este trabajo de investigación ha denotado en nuevos hallazgos los cuales se consideran sumamente importantes para la comunidad LGTBI en virtud que, se ha evidenciado que muchos de la comunidad LGTBI han sido objeto de violencia, por esto es recomendado que deben enfocarse en los derechos sobre la vida, a la no discriminación, a las nuevas oportunidades de trabajo.

La sociedad LGTBI desgasta las energías en algo que no se puede aprobar por no ser legal, dejando de enfocarse en el derecho a la vida que es más importante, tienen estadísticas de las personas LGTBI que han muerto violentamente a causa de la homofobia, es una lástima que no se les da el seguimiento respectivo a estos casos; que no deben de quedar en la impunidad.

Según datos estadísticos entre el año 2017 y 2022 son 194 personas LGTBI las que han perdido la vida, los Derechos Humanos deben trabajar en conjunto con el Ministerio Público para dar captura a las personas que han quitado la vida sin ningún tipo de escrúpulos a estas víctimas de la discriminación.

Este debe ser el enfoque real que deberían de estar buscando día con día la comunidad LGTBI, esto es mucho más importante que contraer matrimonio.

Por lo tanto, este trabajo ha sido relevante porque ha resaltado la importancia de la No violencia a las personas LGTBI.

## **6.2. Conclusiones**

En conclusión, el matrimonio entre personas del mismo sexo no debe ser parte de la discusión sobre la aprobación de esta atípica figura del matrimonio, no hay violación a derechos civiles a las personas LGTBI, la Constitución de la República de Honduras en su artículo 112 deja claro que solo el matrimonio entre un hombre y una mujer es reconocido y cuidado por el Estado.

La legislación nacional de Honduras es la única desde mi punto de vista se debe tomar en cuenta para aprobar las leyes futuras, por lo cual no se debe revisar constituciones de otros países, ya que cada país tiene sus propias necesidades, culturas, costumbres y moral mayormente en este tema tan sensible.

Después de haber hecho el análisis de la opinión de la iglesia católica y evangélica se llegó a la conclusión de mantener el respeto por las leyes naturales de Dios para la no aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, así la sociedad seguirá creciendo naturalmente.

## **6.3. Recomendaciones**

La investigación ha llevado a ver con particularidad desde otro punto de vista los derechos de las personas LGTBI sugiriendo que estos deben de estar constantemente revisados para mantener la armonía entre este grupo social.

Se recomienda que cada cierto de tiempo sea evaluado los derechos a la vida, el trabajo, educación, salud de las personas LGTBI, se debe investigar más a fondo sobre estos temas en mención.

Recalcando que la sociedad LGTBI debe gozar de los beneficios que la ley ya estipula para la población en general y que es un tema de derechos fundamentales, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se recomienda a los académicos del CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO “CEUTEC” que se sigan investigando del tema en particular sobre los derechos fundamentales de las personas LGTBI, tal como está establecido en La Declaración Universal de los Derechos Humano, que no se habla en base al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Esto basado en los derechos a la vida, el trabajo, educación, salud con esto se logrará ayudar a más personas LGTBI para que la calidad de vida sea mejorada en función a la sociedad en general.

Se recomienda a La Secretaría de Derechos Humanos en Honduras que busquen fondos para invertir en las investigaciones de las muertes que se han dado en los últimos cinco años del 2017 al 2022 de las personas LGTBI, se aborrece que hoy en día no se haya determinado en conjunto del Ministerio Público quienes son los que han quitado la vida a estas personas.

Se propone investigar ¿Quiénes son los más homofóbicos en Honduras?, ¿Por qué las personas LGTBI cuentan con poco respeto ante la sociedad en general? ¿Qué otras organizaciones se deben involucrar para la educación sexual en Honduras?

## Bibliografía

AFP. (26 de 05 de 2020). *DW*. Obtenido de DW: <https://www.dw.com/es/el-matrimonio-igualitario-ya-es-legal-en-costa-rica/a-53567435>

Arguedas, J. (10 de 08 de 2018). *El Confidencial*. Obtenido de El Confidencial: [https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-08-10/costa-rica-matrimonio-personas-mismo-sexo\\_1603269/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-08-10/costa-rica-matrimonio-personas-mismo-sexo_1603269/)

BBC Mundo. (25 de 09 de 2016). *BBC*. Obtenido de BBC: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37467052>

Chileatiende. (10 de 03 de 2022). *Chileatiende*. Obtenido de Chileatiende: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/101164-ley-de-matrimonio-igualitario>

Consejo Nacional de Población. (21 de 12 de 2022). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/aniversario-del-matrimonio-igualitario-en-la-cdmx-y-en-todo-el-pais?idiom=es>

EFE. (22 de 09 de 2022). *SwissInfo*. Obtenido de SwissInfo: [https://www.swissinfo.ch/spa/honduras-lgbti\\_lgtbi-pide-a-cidh-intervenir-para-que-honduras-registre-matrimonio-homosexual/47923052](https://www.swissinfo.ch/spa/honduras-lgbti_lgtbi-pide-a-cidh-intervenir-para-que-honduras-registre-matrimonio-homosexual/47923052)

Embaja de de los Estados Unidos de América. (2021). *Embaja de de los Estados Unidos de América*. Obtenido de Embaja de de los Estados Unidos de América: <https://hn.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/109/honduras-2021-irf-spa-final.pdf>

*Enciclopedia Jurídica*. (2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopediajuridica.com/d/sexo/sexo.htm#:~:text=Condici%C3%B3>

n%20org%C3%A1nica%20que%20distingue%20a,clasificarlos%20como%20machos%20y%20hembras

FUNDEU. (28 de 06 de 2019). *Fundación del Español Urgente*. Obtenido de Fundación del Español Urgente: <https://www.fundeu.es/noticia/diccionario-lgtb-guia-de-conceptos-de-un-lenguaje-inclusivo/>

González, C. (03 de 06 de 2020). *Human Rights Watch*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2020/06/03/los-avances-de-costa-rica-en-materia-de-matrimonio-igualitario-deben-inspirar-la>

Gutiérrez, F., & Seminario, N. (2020). Vista del Matrimonio Homosexual. *Revistas Unife*, 19(1), 125-139. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/phainomenon/article/view/2175/2467>

Gutiérrez, F., & Seminario, N. (07 de 06 de 2021). *SSRN*. Obtenido de SSRN: <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=262102004111027079002115019031092106116003041088086064113092071094031127110119029006000106044041050001050120116071066078067094000040001010006113018102020114127111103088073005082097024074080098070085004093087126>

Hospital John Hopkins. (05 de 2021). *John Hopkins All Childrens*. Obtenido de John Hopkins All Childrens: <https://www.hopkinsallchildrens.org/PatientsFamilies/HealthLibrary/HealthDocNews/%2BFQue-es-un-matrimonio-entre-homosexuales>

Maguey, H. (03 de 11 de 2022). *UNAM*. Obtenido de UNAM: <https://www.gaceta.unam.mx/matrimonio-igualitario-un-derecho-en-todo-el-pais/>

Meza, A. (05 de 06 de 2021). *France 24*. Obtenido de France 24:

<https://www.france24.com/es/programas/revista-digital/20210605-revista-digital-chile-redes-matrimonio-igualitario>

Morado, G. (s.f.). *Catholic.net*. Obtenido de Catholic.net:

<https://es.catholic.net/op/articulos/19608/por-qu-la-iglesia-se-opone-al-matrimonio-gay.html#modal>

MOVILH. (19 de 09 de 2021). *MOVILH*. Obtenido de MOVILH:

<https://www.movilh.cl/iglesias-catolica-y-evangelica-en-picada-contr-el-matrimonio-igualitario-es-un-peligro-ciudadano-contrario-a-la-dignidad-humana-y-los-valores/>

MOVILH Chile. (12 de 06 de 2022). *MOVILH*. Obtenido de MOVILH:

<https://www.movilh.cl/matrimonioigualitario/cronologia/>

Poder Judicial de Honduras. (2018). *Revista Sala Constitucional*. Obtenido de Revista

Sala Constitucional: <https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/Catalogo/Voto/PDF/Voto%2018-12782.pdf>

PROQUEST. (2021). *PROQUEST*. Obtenido de PROQUEST:

<https://www.proquest.com/docview/1676321166/fulltext/8420987E25C24873PQ/1?accuntid=35325>

PROQUEST. (2022). *PROQUEST*. Obtenido de PROQUEST:

<https://www.proquest.com/docview/1346555951/1293C7B1B7E2441EPQ/1>

PROQUEST. (2022). *PROQUEST*. Obtenido de PROQUEST:

<https://www.proquest.com/docview/2480612429/F430D763A6984426PQ/1?accountid=35325>

Quintana, C. (06 de 2020). Matrimonio Igualitario En México, Su Evolución Desde La Judicatura. *Quintana Revista*, 229-261. Obtenido de

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-06/12\\_QUINTANA\\_REVISTA%20CEC\\_01.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-06/12_QUINTANA_REVISTA%20CEC_01.pdf)

Real Academia Española. (22 de 07 de 2016). *Diccionario Prehispánico del Español Jurídico*. Obtenido de Diccionario Prehispánico del Español Jurídico:

<https://dpej.rae.es/lema/lgtbi>

Salvador. (16 de 12 de 2022). *Diccionario Jurídico Online*. Obtenido de Diccionario Jurídico Online: <https://diccionario.leyderecho.org/genero/>

Sampieri. (06 de 2019). *IC Mujeres*. Obtenido de IC Mujeres:

<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Sampieri, R. (2006). *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*. Obtenido de Periódico Oficial del Estado de Jalisco:

[https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Toscano, G. (17 de 06 de 2011). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:

<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetLaUtilizacionDelMetodoComparativoEnEstudiosCualita-3702607.pdf>

UNAH. (2014). *UNAH*. Obtenido de UNAH:

<https://mdd.unah.edu.hn/assets/Uploads/Determinantes-Sociodemograficos-de-la-Cohabitacion-y-el-Matrimonio-en-la-Poblacion-Joven-de-18-a-29-anos-de-Honduras-2005-2006-y-2011-2012.pdf>

URBE. (2011). *URBE*. Obtenido de URBE:

<https://virtual.urbe.edu/tesispub/0092912/cap03.pdf>

Valencia, A. (19 de 08 de 2022). *Every*. Obtenido de Every: <https://every.lgbt/ong-lgbt-derechos-honduras/>

Vallecillo, L. (21 de 01 de 2022). *Washington Blade*. Recuperado el 01 de 12 de 2022, de Washington Blade: <https://www.washingtonblade.com/2022/01/21/corte-suprema-de-justicia-de-honduras-impide-que-personas-lgbtq-puedan-casarse-y-tengan-derechos-civiles/>

Vallecillo, L. (21 de 01 de 2022). *Washington Blade*. Obtenido de Washington Blade: <https://www.washingtonblade.com/2022/01/21/corte-suprema-de-justicia-de-honduras-impide-que-personas-lgbtq-puedan-casarse-y-tengan-derechos-civiles/>

## Glosario de términos

**Asociación:** Acción y efecto de aunar actividades o esfuerzos. Colaboración.

Unión. Junta. Reunión. Compañía. Sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetos. Entidad que, con estructura administrativa, persigue un fin común.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):** es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

**Derechos Fundamentales:** aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. Consecuencia inmediata de lo anterior es que tales derechos son poseídos por toda persona, cualquiera que sea su edad, raza, sexo o religión, estando, por tanto, más allá y por encima de todo tipo de circunstancia discriminatoria.

**Discriminación:** quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

**Educación sexual:** hace referencia al conjunto de actividades relacionadas con la enseñanza, difusión y divulgación acerca de la sexualidad en todas las edades del

desarrollo, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual, las relaciones sexuales, la planificación familiar, el empleo correcto de los métodos anticonceptivos, el sexo seguro, la reproducción, los derechos sexuales y reproductivos, los estudios de género y otros aspectos de la sexualidad, con el objetivo de alcanzar un estado específico de salud sexual y reproductiva.

**Homofobia:** Aversión hacia los homosexuales, tanto masculinos como femeninos

**Ley:** Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones.

**Ministerio Público:** es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio, para el cual han sido designados, salvo lo que disponga en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.

**Secretaría de Derechos Humanos:** Dependencia articulada para garantizar el respeto de la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

## Anexos

### Anexo 1. Formato de preguntas a entrevista cualitativa



### Carrera de derecho

Como parte de nuestro Proyecto de Graduación en la Carrera de Derecho con orientación Empresarial del Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) estamos investigando sobre el Matrimonio del mismo sexo, la información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

Nombre del Alumno: Leily Yaquelin Martinez Garcia

Nombre del entrevistado: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

### Preguntas de entrevista

1. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio en general?
2. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo?

3. En su opinión, ¿el hecho que esta ley siga sin aprobarse, ha tenido consecuencias para la comunidad LGTBI y para la sociedad en general?
4. ¿Qué consecuencias podría traer la aprobación de la ley del matrimonio del mismo sexo en Honduras?
5. ¿Cuáles son los derechos que se violentarían por no aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo?
6. ¿Porque cree que en Honduras no se ha aprobado la ley del matrimonio del mismo sexo?
7. ¿Por qué cree que hay países que han aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo?

## Anexo 2. Formato de tabla de comparación de respuestas de la entrevista de las

### Asociaciones

Preguntas	LGTBI	Iglesias Católicas	Iglesias Evangélicas
1. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio en general?			
2. ¿Cuál es su opinión acerca del matrimonio entre personas del mismo sexo?			
3. En su opinión, ¿el hecho que esta ley siga sin aprobarse, ha tenido consecuencias para la comunidad LGTBI y para la sociedad en general?			
4. ¿Qué consecuencias podría traer la aprobación de la ley del matrimonio del mismo sexo en Honduras?			
5. ¿Cuáles son los derechos que se violentarían por no aprobar la ley del matrimonio entre personas del mismo?			
6. ¿Porque cree que en Honduras no se ha aprobado la ley del matrimonio del mismo sexo?			
7. ¿Por qué cree que hay países que han aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo?			

**Anexo 3. Formato tabla de Derecho Comparado**

País	Fundamento de la Ley para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo	Organizaciones que estuvieron en contra de la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo
Costa Rica		
Chile		
México		